

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Veda Pulpo del Sur, XIV a XII Regiones



Publicado 7.10.16.

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO
PULPO DEL SUR EN ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA

D. EX. Nº 791

SANTIAGO, **04 OCT. 2016**

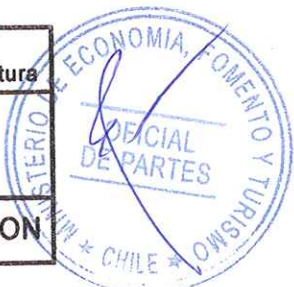


VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 185-2016, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 184-2016, de fecha 13 de septiembre de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes.
- 2.- Que el artículo 3º letras a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.
- 3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto ha recomendado, a fin de velar por la sustentabilidad del recurso pulpo del sur *Enteroctopus megalocyathus*, establecer una veda biológica en el área marítima de la XIV, X, XI y XII Regiones, con el objeto de propender a la recuperación tanto de los stocks como del potencial reproductivo de sus poblaciones, por lo que se considera imprescindible proteger tanto el periodo de máxima madurez sexual de la especie, como el proceso de anidación de hembras.
- 4.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico correspondiente.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
04 OCT 2016
TERMINO DE TRAMITACION



S.P.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica para el recurso pulpo del sur *Enteroctopus megalocyathus*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XIV Región y el límite sur de la XII Región, la que regirá entre el 15 de octubre y el 15 de marzo de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo




NLI/Map
NLI/MAP

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


PAUL SÚNICO GALDÁMES
Secretario de Pesca y Acuicultura

